



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAXIBIENES S.A.S.
DEMANDADA	VALENTINA VELEZ MARULANDA y PHENLINEAS S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00688-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **MAXIBIENES S.A.S.** y en contra de **VALENTINA VELEZ MARULANDA y PHENLINEAS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.000.000** por el canon de arrendamiento adeudado de febrero de 2022, respaldado en el contrato de arrendamiento.

- **\$1.000.000** por el canon de arrendamiento adeudado de marzo de 2022, respaldado en el contrato de arrendamiento.

- **\$1.000.000** por el canon de arrendamiento adeudado de abril de 2022, respaldado en el contrato de arrendamiento.

- **\$1.000.000** por el canon de arrendamiento adeudado de mayo de 2022, respaldado en el contrato de arrendamiento.

- **\$1.000.000** por el canon de arrendamiento adeudado de junio de 2022, respaldado en el contrato de arrendamiento.

- **\$2.000.000** por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes. No se libra mandamiento de pago por el monto solicitado por concepto de la cláusula penal de conformidad con el artículo 1601 del Código Civil.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Adviértase, que, para la notificación de los demandados por el canal digital, previo aceptarse, la demandante deberá: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, (ii) informar la forma como lo obtuvo y (iii) allegar las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Los presupuestos señalados, es un requisito indispensable para tenerse por aceptada la notificación conforme lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera, que, si no se cumplió con este requisito al momento de presentarse la demanda, deberá hacerlo al momento de notificar a la parte pasiva, so pena, de no tenerse por efectiva dicha notificación por correo electrónico.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificada con T.P. no. 134.028 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b2c01e89a0316a9a09d82de19b539866c213872901e877a59d4d0220d0bee9**

Documento generado en 13/07/2022 10:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>